

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Créase el “**PROGRAMA MUNICIPAL de PREVENCIÓN DEL GROOMING**”, tendiente a la concientización y prevención de esta problemática.

**Artículo 2º:** El programa municipal creado a través del artículo 1º tiene una finalidad concientizadora y preventiva del grooming.

**Artículo 3º:** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo procurará:

- a) Difundir material de formación y prevención del grooming;
- b) Instrumentar canales y medios, a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática, y
- c) Implementar talleres para padres, docentes y público en general para abordar la temática del grooming, con supervisión y acompañamiento de un equipo interdisciplinario.

Estos preceptos son meramente enunciativos y por lo tanto no limitativos.

**Artículo 4º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con los organismos nacionales y provinciales abocados a la problemática del Grooming, así como con las autoridades escolares del Municipio de Escobar, que tengan por objeto coordinar tareas y acciones tendientes a prevenir, orientar y acompañar a los alumnos en esta problemática y derivar, de corresponder, a los damnificados a su atención por parte del equipo interdisciplinario.

**Artículo 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS  
----- MIL VEINTE.

**Queda registrada bajo el N° 5782/2020.-**

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)